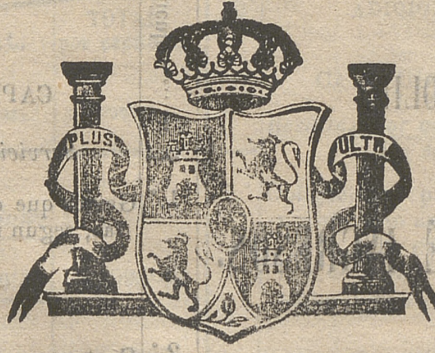


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION N.

(Gaceta del 18 de Junio de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSRJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio de 1879.)

Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informe en el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de la Torre de Juan Abad en solicitud de segregarse unos terrenos de su termino, del partido judicial de Villanueva de los Infantes, para agregarlos al de Valdepeñas.

«Excmo. Sr.: La mayoría de los vecinos de Torre de Juan Abad pidió al Ayuntamiento en 20 de Abril de 1877 que instruyera expediente á fin de solicitar que se segregara de su término y se cediera á Valdepeñas el terreno que media entre el rio Javalon y los límites que en la actualidad tiene la jurisdiccion de esta última villa.

La Municipalidad, considerando conveniente la cesion que se proponia, acordó que se cumpliera lo mandado para estos casos en la Real orden de 26 de Febrero de 1875.

Los fundamentos en que se apoyaron, tanto la instancia del vecindario como el acuerdo del Ayuntamiento, son en resumen los siguientes:

Desde los muros de Torre de Juan Abad, por la parte del Poniente, hasta el término de Valdepeñas median seis leguas, siendo sólo pertenecientes al término de esta

segunda poblacion tres cuartos de legua, y correspondiendo lo restante al de la primera: la accion de las Autoridades judicial y administrativa de Torre de Juan Abad en los casos que ocurren en el extremo de su jurisdiccion se dificulta por lo largo de la distancia; y no conviene á la villa recurrente conservar la zona antes indicada porque sólo gastos y molestias le produce, y porque ninguno de sus vecinos tiene propiedad en ella, puesto que casi toda pertenece á los de Valdepeñas, y una pequeña parte á los de Torrenueva.

Instruido en efecto el oportuno expediente, resultó:

1.º Que segun el padron formado en Enero de 1877, tenia la Torre de Juan Abad 400 vecinos.

2.º Que la zona de cuya cesion se trata consta de 8.407 fanegas de tierra, ó sea de 5.414 hectáreas, 10 áreas y 80 centiáreas.

3.º Que no pertenecen los pastos de la misma zona á ningun vecino ni al patrimonio comun de la villa, porque corresponden á propietarios de Valdepeñas y á tres ó cuatro de Torrenueva.

4.º Que el Ayuntamiento de Valdepeñas considera ventajosa para ámbas poblaciones la segregacion.

5.º Que la misma opinion manifiestan los Ayuntamientos de varios pueblos limítrofes, entre ellos el de Villanueva de los Infantes.

6.º Que se unió al expediente un croquis del terreno, no autorizado con firma alguna.

Con vista de todo la Diputacion provincial de Ciudad Real acordó en 15 de Febrero de 1878 que se llevara á efecto la cesion proyectada y que los dos Ayuntamientos hicieran las reformas consiguientes en sus amillaramientos; pero como el de Valdepeñas hizo notar que la zona de que se trata no pertenece al partido judicial de que aquella villa es cabeza, sino al de Villanueva de los Infantes, se remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., acompañando un oficio de la Comision provincial

en que manifestaba que, con asistencia de los Diputados residentes en la capital, habia acordado por unanimidad que se considerase como informe lo resuelto anteriormente por la Diputacion.

En consecuencia dispuso la Direccion general de Administracion local que se completara el expediente con arreglo al art. 9.º de la ley municipal.

Oidos de nuevo los Ayuntamientos que antes habian informado, todos, incluso los de Valdepeñas y Villanueva de los Infantes, se manifestaron conformes con que se accediera á lo solicitado, siendo de la misma opinion el Gobernador de la provincia.

En tal estado se pasó el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia, el cual en Real orden de 21 de Febrero de este año manifestó á V. E., de acuerdo con el parecer de la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete, que por lo que á aquel departamento concierne no hay inconveniente alguno en que se disponga lo que pretende el Ayuntamiento de Torre de Juan Abad.

La Seccion, al dar cumplimiento á la Real orden que V. E. se ha servido comunicarle en 2 de este mes, no cree escusado recordar que ya en 3 de Julio de 1872 consultó el Consejo respecto de la misma alteracion de términos á que se refieren los documentos adjuntos; pero entonces se habia entablado la solicitud, no por los vecinos de la Torre de Juan Abad, sino por el Ayuntamiento de Valdepeñas, resistiendo el de aquella villa la segregacion, de modo que no se podia menos de declarar nulo el expediente.

Ahora, por el contrario, pretenden la segregacion la mayoría de los vecinos y el Ayuntamiento de la Torre de Juan Abad; el de Valdepeñas acepta el aumento de su término, y cuantas Corporaciones y Autoridades han intervenido en el asunto juzgan conveniente á los

intereses de ambos Municipios, y útil para la administracion de justicia que se acceda á los deseos de unos y otros.

Algunos defectos se notan en el expediente; mas el tratar de subsanarlos á nada conduciria mas que á retrasar la resolucion, puesto que no se puede dudar de que los vecinos de Valdepeñas verán con gusto que se aumenta su término uniéndole una zona en que muchos de ellos tienen sus propiedades; y puesto que es notoria la opinion de la Diputacion provincial, cuyo acuerdo de 15 de Febrero de 1878, que no ha podido variar de naturaleza por el de la Comision provincial en union de los Diputados residentes en la capital, debia en todo caso quedar subordinado á lo que el Gobierno resolviera respecto de la alteracion de los partidos judiciales.

Hallando la Seccion ventajosa en ámbos conceptos lo que se ha solicitado, opina que puede V. E. servirse proponer á S. M. que se digne mandar que la parte del término de la Torre de Juan Abad, que media entre el rio Javalon y el término de Valdepeñas, se segregue del partido judicial de Villanueva de los Infantes y se incorpore al de Valdepeñas, y que se lleve á efecto lo resuelto por la Diputacion provincial de Ciudad-Real respecto de la alteracion de los términos municipales á que se refiere el expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente original á los efectos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.



SEGUNDA SECCION.

NUM. 1651.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONOMICO DE 1878 A 1879.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS É INGRESOS. REFUNDIDO.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

En virtud de lo dispuesto por la vigente ley provincial, se publica á continuacion el presupuesto general refundido del corriente año económico de gastos y de ingresos de esta provincia en los términos en que ha sido aprobado por la Diputacion y autorizado por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de 14 de Mayo último.

Valladolid 2 de Junio de 1879.—El Vicepresidente A. de la Comision, Andrés Domínguez.

CREDITOS PRESUPUESTOS.

PRIMEA SECCION.—GASTOS

OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.

Administracion provincial.

Table with 4 columns: Description, Ordinario, Adicional, TOTAL. Rows include: Sueldo de los señores Vocales de la Comision y demas empleados de la Diputacion y Contaduría de la provincia, Sueldo del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia, Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, Sueldos de los empleados del ramo de Montes.

Table with 4 columns: Ordinario, Adicional, TOTAL, TOTAL por capitulos. Rows correspond to the descriptions in the previous table, showing numerical values for each category and a grand total of 66500.

Articulos.....

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

Table with 4 columns: Description, Ordinario, Adicional, TOTAL. Rows include: Gastos que originan las quintas, Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del Boletin oficial, Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia.

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

Table with 4 columns: Description, Ordinario, Adicional, TOTAL. Rows include: Gastos de personal para las obras de reparacion de los caminos, Material para estas obras, Gastos de reparacion y conservacion de las líneas provinciales.

CAPÍTULO V.

Instruccion pública.

Table with 4 columns: Description, Ordinario, Adicional, TOTAL. Rows include: Junta provincial del ramo, Instituto de segunda enseñanza, Escuelas normales, Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.

CREDITOS PRESUPUESTOS.

Table with 4 columns: Ordinario, Adicional, TOTAL, TOTAL por capitulos. This is a summary table for the credit items listed in the previous tables, showing the breakdown of ordinary, additional, and total credits for each category.

**CRÉDITOS PRESUPUESTOS.**

Artículos.....	Ordinario.	Adicional.	TOTAL.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	por capítulos
5.º Academia de Bellas Artes, según relacion núm. 25.....	24454.75	6635.67	31090.42	
	24454.75	6635.67	31090.42	31090.42
6.º Biblioteca provincial, según relacion núm. 26.....	1000	"	1000	
	1000	"	1000	1000
7.º Museo provincial, según relacion núm. 27.....	450	"	450	
	450	"	450	450
<b>CAPÍTULO VI.</b>				
<i>Beneficencia.</i>				
1. Junta provincial del ramo, según relacion núm. 28.....	6500	"	6500	
	6500	"	6500	6500
2.º Hospitales, según relacion número 29.....	358902.16	129242.01	488144.17	
	358902.16	129242.01	488144.17	488144.17
3.º Casas de Misericordia, según relacion núm. 30.....	234556.62	161228.11	395784.73	
	234556.62	161228.11	395784.73	395784.73
<b>CAPÍTULO VII.</b>				
<i>Correccion pública.</i>				
1.º Cárceles, según relacion núm. 34	1000	"	1000	
	1000	"	1000	1000
<b>CAPÍTULO VIII.</b>				
<i>Imprevistos.</i>				
Único Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto según relacion núm. 36	20971.19	10000	30971.19	
	20971.19	10000	30971.19	30971.19
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
				30971.19
<b>CAPÍTULO II.</b>				
<i>Carreteras.</i>				
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 39.....	171800	206000	377800	
	171800	206000	377800	377800
<b>CAPÍTULO III.</b>				
<i>Obras diversas.</i>				
Único Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 40.....	20000	10000	30000	
	20000	10000	30000	30000
<b>CAPÍTULO IV.</b>				
<i>Otros gastos.</i>				
Único Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 41.....	2500	4000	6500	
	2500	4000	6500	6500
				6500

**TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.**

*Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.*

Artículos.....	Ordinario.	Adicional.	TOTAL.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	por capítulos
1.º Obligaciones procedentes del presupussto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, según relacion número 42.....	"	437914.31	437914.31	
	"	437914.31	437914.31	437914.31
2.º Obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 43	"	799.01	799.01	
	"	799.01	799.01	799.01
<b>RESUMEN GENERAL DE GASTOS.</b>				
				438713.32
<b>PRIMERA SECCION.</b>				
Capítulo primero.....	66500	"	66500	
" segundo.....	20425	6575	27000	
" tercero.....	48943.80	10000	58943.80	
" quinto.....	100355.53	11290.87	111646.40	
" sexto.....	599958.78	290470.12	890428.90	
" sétimo.....	1000	"	1000	
" octavo.....	20971.19	10000	30971.19	
				858154.30
<b>SEGUNDA SECCION.</b>				
Capítulo segundo.....	171800	206000	377800	
tercero.....	20000	10000	30000	
" cuarta.....	2500	4000	6500	
				194300
<b>TERCERA SECCION.</b>				
Capítulo único.....	"	438713.32	438713.32	438713.32
<b>TOTAL GENERAL.....</b>				2039503.61
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS.</b>				
<b>PRIMERA SECCION.—INGRESOS ORDINARIOS.</b>				
<b>CAPÍTULO VI.</b>				
<i>Instruccion pública.</i>				
Único Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, según relacion núm. 9....	43587.37	5027.55	48614.92	
	43587.37	5027.55	48614.92	48614.92
<b>CAPÍTULO VII.</b>				
<i>Beneficencia.</i>				
Único Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, según relacion núm. 10....	363636.93	177471.90	541108.83	
	363636.93	177471.90	541108.83	541108.83
<b>SEGUNDA SECCION.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.</b>				
<b>CAPÍTULO II.</b>				
<i>Arbitrios especiales.</i>				
Único Importe de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de presupuestos y contabilidad provincial, según relacion núm. 12.....	645230	"	645230	
	645230	"	645230	645230
				645230

**CRÉDITOS PRESUPUESTOS.**

Tercera Sección -- Ingresos Adicionales.		Ordinario.	Adicional.	TOTAL.	TOTAL por capítulos
CAPÍTULO I.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Resultas de presupuestos anteriores.</i>					
1.º	Existencias que resultaron en la Caja provincial el día 31 de Diciembre de 1878, según relación núm. 16.....	»	282256'95	282256'95	
		»	282256'95	282256'95	282256'95
2.º	Créditos pendientes de recaudación en 31 de Diciembre de 1878, con arreglo á la liquidación practicada en dicha fecha, según relación núm. 17..	»	598794'53	598794'53	
		»	598794'53	598794'53	598794'53
					881051'48
<b>RESUMEN GENERAL DE INGRESOS.</b>					
<b>PRIMERA SECCION.</b>					
Capítulo sexto.....	43587'37	5027'55	48614'92		
» sétimo.....	363636'93	177471'90	541108'83		
	407224'30	182499'45	589723'75		589723'75
<b>SEGUNDA SECCION.</b>					
Capítulo segundo.....	645230	»	645230		
	645230	»	645230		645230
<b>TERCERA SECCION.</b>					
Capítulo primero.....	»	881051'48	881051'48		
	»	881051'48	881051'48		881051'48
<b>TOTAL GENERAL.....</b>					2116005'23
<b>RESUMEN GENERAL.</b>					
Total general de gastos.....	1052454'30	987049'31	2039503'61		
Idem id. de ingresos.....	1052454'30	1063550'93	2116005'23		
Diferencia por... { Deficit.....	»	»	»		
{ Sobrante.....	»	76501'62	76501'62		

**TERCERA SECCION.**

NUM. 1709.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

**Nogociado de Estancadas.**

CIRCULAR.

Hallándose prevenido por las Instrucciones vigentes que á la terminación del año económico averigüa la Hacienda por medio de un recuento general, de los efectos estancados de todas clases, el estado de sus Almacenes en las capitales de provincia, y Administra-

ciones Subalternas; la Direccion general del ramo en orden-circular de fecha 12 del actual ha dictado reglas con objeto de que este servicio se verifique con la debida exactitud, y deseando esta Administracion que por los Alcaldes y Subalternos se llenen cumplidamente las que les corresponden, ha acordado hacerles las siguientes prevenciones:

1.º El día 30 del presente mes, á las cuatro de la tarde, se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabacos y efectos timbrados que se encuentren en los Almacenes de las Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde y Administrador Subal-

terno respectivo, y con intervencion del Secretario del Ayuntamiento que hará las veces de Notario, en virtud de lo dispuesto en la orden de 1.º de Mayo de 1873.

2.º Antes de procederse al recuento, los Administradores Subalternos cortarán á presencia de los asistentes las cuentas de los diferentes ramos, con objeto de deducir las existencias que debe haber en dicho día, conforme al resultado de sus libros, en los cuales se habrá puesto de antemano la correspondiente diligencia.

3.º El resultado de los recuentos se hará constar en actas estendidas, con separacion ó sea una por tabacos de todas clases y confecciones, con los envases llenos y vacíos, distinguiendo en estos los de la antigua y nueva contrata, otra por papel de multas para Ayuntamientos y demás efectos timbrados, y finalmente otra para el mobiliario y objetos de cualquier clase del servicio de la Hacienda.

4.º Las referidas actas originales autorizadas por los concurrentes al acto, deberan remitirse á esta Administracion antes del día 4 de Julio.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de este día, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Administradores Subalternos, encargados del cumplimiento de este servicio.

Valladolid 18 de Junio de 1879. —El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

**QUINTA SECCION.**

NUM. 1695

Ayuntamiento constitucional de Aguasal.

Terminados los Apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 80. Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los Contribuyentes en ellos comprendidos puedan enterarse de sus partidos y reclamar de agravios en el término prefijado, pues pasado no serán oídos.

Aguasal 13 de Junio de 1879 — El Alcalde, Lucas Palermo.—El Secretario, Benito Sobrino.

Con el propio objeto invitan los Ayuntamientos siguientes:

- Marzales.
- Canillas.
- Vega.

NUM. 1684.

Ayuntamiento constitucional de Villacreces.

Por renuncia del que la ha venido desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 275 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, y además 200 por el material de oficinas, siendo cargo del Secretario la confeccion de los repartimientos de territorial y de consumos. Los aspirantes á dicha plaza, dirijan las solicitudes al Sr. Alcalde de la misma, dentro del término de ocho dias desde su insercion en el *Boletín oficial*.

Villacreces 10 de Junio de 1879. —El Alcalde, Hermenegildo Escobar.—El Secretario interino, Valentin Escobar.

NUM. 1692.

Alcaldia constitucional de Villabañez.

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y urbana y el amillaramiento de la pecuaria, para el repartimiento del año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales, los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Villabañez 13 de Junio de 1879. —Faustino de Coca.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Fábrica de harinas en venta.**

A voluntad de sus dueños y libre de todo gravamen, se vende la titulada, LA FORTUNA, sita en el pueblo de Castroleza, sobre el rio Hornija; la cual consta de tres pisos de moderna construccion y se compone de tres pares de piedras movidas por una rueda hidráulica, con todo el artefacto necesario para la molienda; produce en arrendamiento 12 mil reales al año. La subasta se celebrará el día 24 del presente mes á las doce de su mañana en la Notaría de D. Leon Gonzalez Cuende calle de Platerías número 4 principal.

No se admitirá postura que no llegue á 55,000 pesetas.

Las demás condiciones de la venta estan de manifiesto en la expresada Notaría.

En la imprenta del *Boletín oficial* se halla de venta el papel impreso y lapizado para la formacion del apéndice, las matriculas y facturas de subsidio, el papel de repartimiento territorial, listas cobratorias y demás documentaciones, en papel de hilo á cinco reales la mano.

**DINERO.**

Se presta en grandes y pequeñas cantidades á un interés módico, sobre hipoteca. El encargado, Empeinado núm 22 ó 18.

Valladolid Imp. de Garrido. Obra 8.